

DEMANDANTE: ZAIDA MARINA TAMARA RIVERA
DEMANDADO: LUIS ANTONIO GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MÍNIMA CS)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2018-01145-00

San José de Cúcuta, diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que obra traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; este Despacho de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3° del Código General del Proceso, dispone modificarla por cuanto no se ajusta a derecho, toda vez que la misma sobrepasa el monto de capital más los intereses decretados en el mandamiento de pago, así como no se hicieron las imputaciones de los dineros puestos a disposición del proceso en depósitos judiciales en la forma prevista en el artículo 1653 del C. C., razón por la cual se procede a impartir su aprobación por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS. (\$ 334.639)** con los intereses liquidados hasta el 9 de diciembre de 2022, de la siguiente manera:

| | |
|---------------------------------------|--------------|
| PROCESO No | 2018-01145 |
| CAPITAL | \$ 800.000 |
| ULT LIQUIDACION APROBADA (09-09-2022) | \$ 1.331.831 |

| DESDE | HASTA | TASA E.A. | INT APLICADO | DIAS | SALDO A LIQUIDAR | INTERES MORATORIOS | ABONOS | SALDO OBLIGACION |
|------------|------------|-----------|--------------|------|------------------|--------------------|--------|------------------|
| | | | | | \$ 1.331.831 | | | |
| 23/04/2021 | 30/04/2021 | 25,96% | 0,063% | 8 | \$ 1.331.831 | \$ 4.048 | | \$ 1.335.879 |
| 1/05/2021 | 31/05/2021 | 25,83% | 0,063% | 31 | \$ 1.335.879 | \$ 15.616 | | \$ 1.351.495 |
| 1/06/2021 | 30/06/2021 | 25,81% | 0,063% | 30 | \$ 1.351.495 | \$ 15.102 | | \$ 1.366.597 |
| 1/07/2021 | 31/07/2021 | 25,77% | 0,063% | 31 | \$ 1.366.597 | \$ 15.584 | | \$ 1.382.181 |
| 1/08/2021 | 31/08/2021 | 25,86% | 0,063% | 31 | \$ 1.382.181 | \$ 15.632 | | \$ 1.397.813 |
| 1/09/2021 | 30/09/2021 | 25,78% | 0,063% | 30 | \$ 1.397.813 | \$ 15.086 | | \$ 1.412.899 |
| 1/10/2021 | 31/10/2021 | 25,62% | 0,063% | 31 | \$ 1.412.899 | \$ 15.503 | | \$ 1.428.402 |
| 1/11/2021 | 30/11/2021 | 25,90% | 0,063% | 30 | \$ 1.428.402 | \$ 15.149 | | \$ 1.443.551 |
| 1/12/2021 | 31/12/2021 | 26,19% | 0,064% | 31 | \$ 1.443.551 | \$ 15.810 | | \$ 1.459.361 |
| 1/01/2022 | 31/01/2022 | 26,49% | 0,064% | 31 | \$ 1.459.361 | \$ 15.972 | | \$ 1.475.333 |
| 1/02/2022 | 28/02/2022 | 27,45% | 0,066% | 28 | \$ 1.475.333 | \$ 14.890 | | \$ 1.490.223 |
| 1/03/2022 | 31/03/2022 | 27,70% | 0,067% | 31 | \$ 1.490.223 | \$ 16.619 | | \$ 1.506.843 |
| 1/04/2022 | 30/04/2022 | 28,57% | 0,069% | 30 | \$ 1.506.843 | \$ 16.530 | | \$ 1.523.372 |
| 1/05/2022 | 31/05/2022 | 29,56% | 0,071% | 31 | \$ 1.523.372 | \$ 17.602 | | \$ 1.540.975 |
| 1/06/2022 | 30/06/2022 | 30,60% | 0,073% | 30 | \$ 1.540.975 | \$ 17.561 | | \$ 1.558.535 |

DEMANDANTE: ZAIDA MARINA TAMARA RIVERA
 DEMANDADO: LUIS ANTONIO GONZALEZ

| | | | | | | | | |
|-----------|------------|--------|--------|----|--------------|-------------------|---------------------|--------------|
| 1/07/2022 | 31/07/2022 | 31,92% | 0,076% | 31 | \$ 1.558.535 | \$ 18.830 | | \$ 1.577.365 |
| 1/08/2022 | 31/08/2022 | 33,31% | 0,079% | 31 | \$ 1.577.365 | \$ 19.542 | | \$ 1.596.907 |
| 1/09/2022 | 30/09/2022 | 35,25% | 0,083% | 30 | \$ 1.596.907 | \$ 19.863 | | \$ 1.616.770 |
| 1/10/2022 | 31/10/2022 | 36,91% | 0,086% | 31 | \$ 1.616.770 | \$ 21.354 | \$ 549.952 | \$ 1.088.172 |
| 1/11/2022 | 30/11/2022 | 38,67% | 0,090% | 30 | \$ 1.088.172 | \$ 21.506 | \$ 549.952 | \$ 559.727 |
| 1/12/2022 | 9/12/2022 | 41,46% | 0,095% | 9 | \$ 559.727 | \$ 6.845 | \$ 231.933 | \$ 334.639 |
| | | | | | | \$ 334.645 | \$ 1.331.837 | |
| | | | | | | TOTAL | TOTAL | |
| | | | | | | INTERESES | ABONOS | |

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
 MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 18 de abril de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9a9374c8ad8530c4d8c12fb80afda3ebbd3620aaa86bfa6ca07208b21b752eb**

Documento generado en 17/04/2024 05:18:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: DORIS GRACIELA ROZO JACOME CC. 60.297.524

DEMANDADO: KARINA YOBELY VELLOJIN RAVELO CC. 37.443.675 ELSY MARÍA TAPIA JIMENEZ CC. 33.191.476
CELIA PATRICIA RAVELO CC. 60.311.138



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MINIMA SS)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2019-00942-00

San José de Cúcuta, diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la actuación procesal advierte el despacho que obra en el proceso constancia de la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura en fecha 29 de febrero de 2024, correspondiente a la demandada ELSY MARIA TAPIA JIMENEZ, conforme lo dispone el artículo 108 y 293 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, sin que haya comparecido al proceso a notificarse del auto que libró mandamiento de pago proferido en su contra a través de los medios digitales dispuestos para tal fin; en consecuencia este despacho dispone:

DESIGNAR al Dr. JOHAN ALEXIS PEREZ MENDOZA como Curador Ad-Litem de la demandada ELSY MARIA TAPIA JIMENEZ, quien desempeñara el cargo en forma gratuita.

COMUNÍQUESELE, enviando copia de este proveído (art. 111 del CGP), al Correo electrónico: johanpemendoza@gmail.com, con el fin de que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada, a notificarse del auto que libró mandamiento de pago proferido en fecha 22 de noviembre de 2019, haciéndole la advertencia que deberá cumplir con las funciones inherentes al cargo, so pena de las sanciones prescritas y conforme a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del C.G. del P.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 18 de abril de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:

Paola Marina Contreras Vergel

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97b75a78a3019eda266db8a650632b7e92db5e88ed2d48ff0175797144ef750d**

Documento generado en 17/04/2024 11:43:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 830.059.718-5
 DEMANDADO: ERWING OMAR BASTO PABON CC. 1.098.642.791



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO HIPOTECARIO (MENOR CS)
 RADICADO No. 54-001-4003-003-2021-00279-00

San José de Cúcuta, diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito allegada por la parte demandante no fue objetada por la parte demandada, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho, se procede a impartir su aprobación así:

- **Respecto del pagaré No 90000079788:**

| | |
|---|-------------------------|
| Saldo del capital hasta el 03-05-2023: | \$ 26.523.157,67 |
| Intereses moratorios desde el 06-02-2021 al 03-05-2023: | \$ 3.598.226,76 |
| TOTAL, LIQUIDACION CREDITO | \$ 30.121.384,43 |

- **Respecto del pagaré No 8340086860:**

| | |
|--|------------------------|
| Saldo del capital hasta el 03-05-2023: | \$ 2.866.691,00 |
| Intereses moratorios desde el 22-10-2020 al 03-05-2023 | \$ 1.055.630,51 |
| TOTAL, LIQUIDACION CREDITO | \$ 3.922.321.51 |

En consecuencia, se imparte su aprobación por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCO PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$34.043.705,94)**, con los intereses liquidados hasta el 03 de mayo de 2023 y descuento de abonos hasta esa fecha.

De otra parte, previo a correr traslado del avalúo comercial allegado por la parte demandante, este Despacho dispone **OFICIAR A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, quien fue habilitada por parte del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI como gestor catastral mediante resolución 787 de 2020, confiriéndole entre otras las funciones de expedir certificación catastral sobre el valor del avalúo de los predios urbanos y rurales de la ciudad, para que a costa de la parte actora expida certificación del avalúo actualizado **CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024** del bien inmueble de propiedad del demandado ERWING OMAR BASTO PABON CC. 1.098.642.791, consistente en el APARAMENTO No. 202, INTERIOR TORRE NUMERO 6 DEL CONJUNTO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 830.059.718-5
DEMANDADO: ERWING OMAR BASTO PABON CC. 1.098.642.791

CERRADO CHIBARÁ, UBICADO EN LA CALLE 17 No. 1-70 URBANIZACION CHIBARÁ, de Cúcuta; identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-334136.

COMUNÍQUESE enviándole este auto, a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA (Art. 111 CGP) y adjúntese copia de la comunicación al correo del apoderado jeffersonpduarte@gmail.com.

Como quiera que obra sustitución de poder otorgado por la abogada MARÍA CONSUELO MARTÍNEZ DE GÁFARO al Dr. JEFFERSON YESID PEREZ DUARTE, **RECONÓZCASELE** personería jurídica para actuar a como apoderado judicial sustituto de la parte actora, para los fines y efectos que alude la sustitución.

Atendiendo lo dispuesto por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA mediante auto de fecha 23 de enero de 2023 dentro de proceso radicado 54001400300120230002500, por ser procedente se dispone **TOMA NOTA** de la solicitud del embargo del remanente de los bienes embargados o que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado ERWIN OMAR BARTOS PABÓN CC. 1.098.642.791. **COMUNÍQUESE** al precitado juzgado haciéndole llegar copia del presente proveído (artículo 111 del C.G.P.).

Finalmente, en cuanto a la solicitud de fijar fecha para remate elevada por la parte demandante, no es viable acceder por no encontrarse reunidos los requisitos establecidos en el inciso primero del artículo 448 del C.G.P.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 18 de abril de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e692ee9006d3b8f66fc4537aea8ebc2ceb51a5f5a7f495c2c995e1243b00716e**

Documento generado en 17/04/2024 05:18:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: NEIDI BIVIANA SILVA MELO CC. 1.091.076.140
DEMANDADO: YUDITH ANDREINA PRADA PARRA CC. 1.010.534.290 y AUTOBELK CENTRO DE NEGOCIOS S.A.S.
NIT. 901.455.456-6



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DECLARATIVO VERBAL SUMARIO (MINIMA SS)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2023-00160-00

San José de Cúcuta, diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.

Previo a resolver la solicitud de emplazamiento elevada por la parte demandante, **REQUÉRASE** a la parte actora para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, adelante el trámite de notificación al demandado en debida forma a la dirección electrónica obrante en el certificado de existencia y representación legal de AUTOBELK CENTROS DE NEGOCIOS S.A.S., según lo expresado en la ley, teniendo en cuenta para ello lo dispuesto en el inciso segundo del auto de 5 de marzo de 2024. Adviértasele que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite correspondiente, se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del CGP, declarando el **DESISTIMIENTO TACITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 18 de abril de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e94ca8bd851bcc2130057acb9447a1d5448b8f21123ea583f3262c66a68d1382**

Documento generado en 17/04/2024 05:18:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SOLICITANTE: EMILY YULEIXI CONTRERAS ORTIZ CC. 1.04.923.916
ABSOLVENTE: SERGIO IVAN ALVAREZ VALERO CC. 88.219.029



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EXTRAPROCESO – INTERROGATORIO DE PARTE
RADICADO No. 54-001-4003-003-2023-00270-00

San José de Cúcuta, diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al Despacho el presente trámite para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que SERGIO IVANALVAREZ VALERO no compareció a la audiencia llevada a cabo el 8 de septiembre de 2023, en la que absolvería el interrogatorio allegado por la parte solicitante que se compone de preguntas asertivas, como tampoco presentó excusa alguna de su inasistencia dentro del término indicado en el artículo 204 del C.G.P., se dispone que por secretaría se dé cumplimiento a lo señalado en el numeral 4° del auto de 29 de marzo de 2023 y advertir a las partes que conforme lo prevé el artículo 174 del Código General del Proceso, le corresponderá al juez ante quien se aduzca dicha prueba extraprocesal, la valoración probatoria y la definición de sus consecuencias jurídicas, como es el caso de las establecidas en el artículo 205 ibídem.

Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 18 de marzo de 2024, se
notificó hoy el auto anterior por
anotación en estado a las ocho de la

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17cbbadee7286fa56c77efa0c3288b016ffecf0a214e3ed5e936abb18ab4fa1**

Documento generado en 17/04/2024 11:43:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: INMOBILIARIA HERMANAS ROMERO LTDA. NIT. 900.436.295-2
DEMANDADOS: FRANK ESTIWENSON AMADO MARTINEZ CC. 1.090.447.450 y EDINDON GOMEZ OLIVEROS CC. 91.107.800



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MÍNIMA SS)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2023-00387-00

San José de Cúcuta, diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.

Para los efectos legales pertinentes, agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante, tanto el informe allegado por el Coordinador del Grupo Nómina del INPEC como las respuestas emitidas por las entidades bancarias obrantes en el proceso.

Atendiendo lo indicado por BANCO OCCIDENTE¹, **REQUIÉRASE** a dicha entidad para que, de manera inmediata, dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el proveído de 17 de julio de 2023, sin anteponer trabas administrativas, como lo es exigir un oficio en cuanto a la comunicación de la medida de embargo decretada. **Adviértase al responsable de acatar la decisión judicial, que exigir formalidades tales como numero de oficio o circulares, más allá del mensaje de datos generado desde la cuenta de correo electrónico institucional del juzgado jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co, constituye incumplimiento injustificado de la orden y será sancionada en uso de los poderes disciplinarios del numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.** Por secretaría comuníquesele enviando copia de este auto y del proveído de 17 de julio de 2023.

Por último, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, adelante el trámite de notificación a la parte demandada en debida forma; y que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del CGP, declarando el **DESISTIMIENTO TACITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 18 de abril de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

¹ 014RespuestaBancoOccidente20230918

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ea4d4538efa2b5c508e3f34c5a5868f98124acf9aa328e13e789cfd35240ade**

Documento generado en 17/04/2024 05:32:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL SIERRA SANCHEZ CC. 1.193.051.189
DEMANDADO: ISRAEL ALEXANDER SALCEDO RODRIGUEZ CC. 88.256.946



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MÍNIMA SS)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2023-00446-00

San José de Cúcuta, diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.

Para los efectos legales pertinentes, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte demandante, el informe allegado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA¹.

Previo a resolver la solicitud de emplazamiento elevada por la parte ejecutante, a fin de poder vincular al demandado, y en aplicación de lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, dispone, **REQUERIR** a las entidades DATACREDITO, CIFIN-TRANSUNION y ADRES, para que suministre información que reposa en sus bases de datos, tendiente a la localización del demandado, esto es, direcciones de ubicación, teléfonos y/o correos electrónicos del señor ISRAEL ALEXANDER SALCEDO RODRÍGUEZ identificado con la C.C. 88.256.946.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 18 de abril de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez

¹ 014RespuestaOrip20231130

Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af132f0ffdf4cd7e55a741f1c0c27b82c3669ce40e39e8678662fc9fe1268226**

Documento generado en 17/04/2024 05:19:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: ASESORIAS INMOBILIARIA ROCIO ROMERO S.A.S.
DEMANDADO: LEON Y ASOCIADOS SUMINISTROS S.A.S. y otros



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MÍNIMA SS)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2023-00509-00

San José de Cúcuta, diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.

Para los efectos legales pertinentes, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes, los informes allegados por la Cámara de Comercio de Cúcuta y las entidades bancarias obrantes en el proceso.

Por último, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, adelante el trámite de notificación a la demandada en debida forma; y que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del CGP, declarando el **DESISTIMIENTO TACITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 18 de abril de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e44266fcf5a8e6b18dfa2aa82ee14b032a41c9b2e6824e7bd7e38a7afc6cb54**

Documento generado en 17/04/2024 05:35:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8
DEMANDADO: DIEGO ANDRES RINCON RANGEL C.C. 88.247.319.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MENOR SS)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2023-00527-00

San José de Cúcuta, diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.

Previo a resolver la solicitud de emplazamiento, a fin de poder vincular de manera directa al demandado, y en aplicación de lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, dispone, **REQUERIR** a las entidades DATACREDITO, CIFIN-TRANSUNION y ADRES, para que suministre información que reposa en sus bases de datos, tendiente a la localización del demandado, esto es, direcciones de ubicación, teléfonos y/o correos electrónicos del señor DIEGO ANDRES RINCON RANGEL identificado con la C.C. 88.247.319.

COMUNÍQUESE la presente medida cautelar, a los señores gerentes de dichas entidades, enviándoles copia del presente auto (artículo 111 del CGP), para que procedan conforme a lo ordenado.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 18 de abril de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc13c74ed38cef762b3ef8347da9d57053332f09ea685da4eec5c3b4f3f9ab89**

Documento generado en 17/04/2024 05:19:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: RENOVA SOLUCIONES JURIDICO FINANCIERAS NIT. 901.306.351
DEMANDADO: LINA TATIANA GIL ACOSTA CC. 1.090.474.927



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MÍNIMA SS)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2023-00662-00

San José de Cúcuta, diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.

Para los efectos legales pertinentes, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes, lo informado por las entidades bancarias obrantes en el proceso.

Revisado el cotejo de notificación allegado por la parte actora, sería del caso tener por notificada a LINA TATIANA GIL ACOSTA si el despacho no observara que, la dirección electrónica para efectos de notificación de la ejecutada descrita en la demanda es LINAGIL.LG@GMAIL.COM, no obstante la remisión de la notificación se realizó a la dirección electrónica DEISYYULIETH07@GMAIL.COM por lo que deberá la parte demandante aclarar dicha situación, al tenor del artículo 8 inciso 2 de la ley 2213 de 2022.

Sin perjuicio de lo anterior, **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, adelante el trámite de notificación a la parte demandada en debida forma; y que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del CGP, declarando el **DESISTIMIENTO TACITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 18 de abril de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:

Paola Marina Contreras Vergel

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87253bcff548569231664410356b014950f7017dd4fd3431418235e01f8fea05**

Documento generado en 17/04/2024 05:19:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: ANGEL FABIAN LEAL RODRIGUEZ CC. 1.022.355.594



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MENOR SS)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2023-00665-00

San José de Cúcuta, diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.

Para los efectos legales pertinentes, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte actora, tanto el informe allegado por el Jefe Grupo Talento Humano de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE POLICIA DE NORTE DE SANTANDER¹, como las respuestas allegadas por las entidades bancarias obrantes en el proceso.

Por último, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, adelante el trámite de notificación a la parte demandada en debida forma; y que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del CGP, declarando el **DESISTIMIENTO TACITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 18 de abril de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003

¹ 008RespuestaPoliciaNacional20231103

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddc69ed6aacd2658e95da6062a05e517835af74ce728a7037fea5ddaf5e3c586**

Documento generado en 17/04/2024 05:18:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: PAULINA ELIZABETH VELASQUEZ GARCIA CC. 37.292.113



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (CS MÍNIMA)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2023-00693-00

San José de Cúcuta, diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.

Para los efectos legales pertinentes, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes, lo informado por las entidades bancarias obrantes en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 18 de abril de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38299d5541a82695493e325dde8f55d1759c9781ce98e9cc99f20adb92b1a69b**

Documento generado en 17/04/2024 05:18:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL LAS MERCEDES NIT. 900.531.571-7
DEMANDADO: ELIZABETH CORREA VELASCO C.C. 1.005.039.010



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MÍNIMA SS)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2023-00706-00

San José de Cúcuta, diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.

Para los efectos legales pertinentes, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte actora, lo informado por las entidades bancarias obrantes en el proceso.

Por último, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, realice las diligencias pendientes al perfeccionamiento de la medida cautelar dispuesta en el numeral cuarto del auto de 26 de septiembre de 2023, y posteriormente adelante el trámite de notificación a la demandada en debida forma; si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del CGP, declarando el **DESISTIMIENTO TACITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 18 de abril de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5df9b84caf6df61fed2ba947f662623c022c0de97a0273175588a621b21ec49**

Documento generado en 17/04/2024 05:18:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: WILSON GALLARDO CC 5.407.681
DEMANDADO: SHIRLEY CAROLINA CHACON HERRERA CC 60.410.229



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MÍNIMA SS)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2023-00730-00

San José de Cúcuta, diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte actora, el informe allegado por la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CÚCUTA¹.

En cuanto a memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante con referencia "*cotejado notificación personal*", adviértasele a la memorialista que los anexos aportados no se corresponden con el presente trámite.

Así las cosas, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, adelante el trámite de notificación a la demandada en debida forma; y que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del CGP, declarando el **DESISTIMIENTO TACITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 18 de abril de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal

¹ 006RegistroMedidaEmbargoOrip20231116

Civil 003

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7264ea8e9df223bd1935966c77d8a0d4dacec0821c41383b0e8d045f0f6b0e7**

Documento generado en 17/04/2024 05:18:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT. 800.037.800-8
DEMANDADO: PEDRO ENRIQUE HURTADO ORTIZ CC. 1.127.062.721



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MENOR SS)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2023-00810-00

San José de Cúcuta, diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho el siguiente proceso ejecutivo para resolver lo que en derecho corresponda.

Debiera accederse a la solicitud de emplazamiento elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, si no se observara que el diligenciamiento de notificación fracasada allegada, se efectuó a la dirección “*Galpón C Local 22 en la Central de Abastos-CENABASTOS*”, sin que se evidencie en el expediente que se hubiera intentado efectuar dicha actuación a la otra dirección señalada en el líbello de la demanda, esto es a la “*calle 15 No. 2-06*”, por lo que deberá la parte actora previamente realizar las diligencias pertinentes para efecto de la notificación de PEDRO ENRIQUE HURTADO en la dirección en cita.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 18 de abril de 2018, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **722d6443488302649a89612f7c500269afd01f4af04a2014fde44548a61d94a3**

Documento generado en 17/04/2024 05:18:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SOLICITANTE: JUAN CARLOS TOLOZA MARIÑO CC. 13.504.677
ACREEDORES: VARIOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RADICADO No. 54-001-4003-003-2023-01008-00

San José De Cúcuta, diecisiete de abril de dos mil veinticuatro

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Siendo el competente este despacho judicial para conocer de este asunto, conforme lo establecido en el parágrafo del artículo 534 del C.G.P., y teniendo en cuenta que lo que la solicitud reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 563 del C.G.P., se decretara de plano la apertura del procedimiento liquidatario, en los términos del artículo 564 ib. y ss.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la apertura del proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante de JUAN CARLOS TOLOZA MARIÑO CC. 13.504.677.

SEGUNDO: DESIGNAR como liquidador al Dr. JAVIER ANTONIO RIVERA RIVERA C.C # 13.257.902, domiciliado en la avenida Gran Colombia 3E-82 Barrio Popular, teléfono; 6075970145, celular 315718959, correo electrónico; javierriveraabogado@hotmail.com, autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante resolución No. 1137 del 2003 y resolución No. 1182 del 2018, autorizado como operador de insolvencia económica de persona natural no comerciante, a quien se le fijara como honorarios provisionales la suma de \$2.000.000.

COMUNÍQUESE su designación, enviándole copia del presente auto (Art. 111 del C.G.P), para que una vez enterado tome posesión del cargo

TERCERO: ORDENAR al liquidador que dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuera el caso, acerca de la existencia del proceso; y publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, esto es EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, en el que se convoque a los acreedores de la deudora, a fin de que se hagan parte en el proceso.

CUARTO: ORDENAR al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora, tomando como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deuda. Para la valoración de inmuebles y automotores, tomara en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del C.G.P.

SOLICITANTE: JUAN CARLOS TOLOZA MARIÑO CC. 13.504.677
ACREEDORES: VARIOS

QUINTO: ORDENAR por secretaría OFICIAR a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra la deudora para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos de alimentos.

SEXTO: PREVENIR a todos los deudores del concursado que solo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Firma Electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 18 de abril de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **935a2a27c3c8a4468287c555de361cc50833b4e4dc0ab834cee0ee613afc746e**

Documento generado en 17/04/2024 11:44:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A NIT. 860.007.738-9

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS TESALIO AYALA CC. 53.797.437



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MINIMA SS)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2024-00151-00

San José de Cúcuta, diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la actuación procesal advierte el despacho que obra en el proceso constancia de la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en fecha 13 de marzo de 2024, correspondiente a los HEREDEROS INDETERMINADOS de LUIS TESALIO AYALA (q.e.p.d.), conforme lo dispone el artículo 108 y 293 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, sin que haya comparecido al proceso a notificarse del auto que libró mandamiento de pago proferido en su contra.

En consecuencia, debiera procederse a designar Curador Ad-Lítem de los HEREDEROS INDETERMINADOS de LUIS TESALIO AYALA, sin embargo, teniendo en cuenta que el extremo demandante solicitó como medida cautelar el embargo del bien inmueble de propiedad de LUIS TESALIO AYALA (q.e.p.d.) identificado con folio de matrícula inmobiliaria 264-7550 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chinácota, por ser procedente y considerarlo necesario, se dispone **REQUERIR** a la parte ejecutante el fin de que realice las diligencias tendientes a la obtención de información y/o datos de contacto acerca del lugar de notificación de la parte pasiva, a efecto de comunicar este trámite a los herederos en mención.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 18 de abril de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6feb0add173c52324c5e35002027f785fc66f750f1718943cbe0c88c3e41ef1**

Documento generado en 17/04/2024 11:43:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SOLICITANTE: MARIA EUGENIA SALAS DE SANABRIA CC. 37.815.632
ABSOLVENTE: THELMA YANETH LEAL GRANADOS CC. 60.332.745



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EXTRAPROCESO – INTEROGATORIO DE PARTE
RADICADO No. 54-001-4003-003-2024-00270-00

San José De Cúcuta, diecisiete de abril de dos mil veinticuatro

Se encuentra al despacho el presente trámite para resolver lo que en derecho corresponda.

Realizado el estudio formal de la solicitud y sus anexos, observa el despacho que pretende la parte solicitante mediante prueba extraprocesal de interrogatorio de parte, el “*RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS CONTENIDOS EN LAS FACTURAS ELECTRÓNICAS NO. 12309 Y 12499*”, por parte de la convocada THELMA YANETH LEAL GRANADOS, pues según se indica “*no existe otro medio para demostrar dichas deudas*”, de lo que se desprende que la presente prueba se torna impertinente y superflua, si en cuenta se tiene que conforme los anexos aportados, obran los títulos valores en mención que contienen obligaciones a cargo de la aquí citada.

En consecuencia, no se torna procedente para el despacho el objeto de la prueba extraprocesal, por lo que se dispone el rechazo de plano de la misma de conformidad con el artículo 168 del CG.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de admitir el presente extraproceso, por las razones expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER a la Dra. MARTHA CECILIA SALAS MEJIA para actuar como apoderada judicial de la solicitante, para los fines y efectos del poder conferido.

TERCERO: Archivar la actuación, previos los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Firma electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 18 de abril de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0262cb8086db265f9526c180cc30c4febd1f85649482258692af7eea41a03aa3**

Documento generado en 17/04/2024 11:44:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SOLICITANTE: GABRIEL GOMEZ ROMERO CC. 1.090.502.245
ACREEDORES: VARIOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RADICADO No. 54-001-4003-003-2024-00275-00

San José de Cúcuta, diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 563 del C.G.P., se decretara de plano la apertura del procedimiento liquidatario, en los términos del artículo 564 ib. y ss.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la apertura del proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante de GABRIEL GOMEZ ROMERO CC. 1.090.502.245.

SEGUNDO: DESIGNAR como liquidador al Dr. MIGUEL ALFONSO MURCIA RODRIGUEZ C.C # 4.093.320, domiciliado en la Calle 55A # 29 -14 Bucaramanga, teléfono; 6076838575, celular 3157806872, correo electrónico; amurciabogado@gmail.com, autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante resolución No. 1137 del 2003 y resolución No. 1182 del 2018, autorizado como operador de insolvencia económica de persona natural no comerciante, a quien se le fijara como honorarios provisionales la suma de \$2.000.000.

COMUNÍQUESE su designación, enviándole copia del presente auto (Art. 111 del C.G.P), para que una vez enterado tome posesión del cargo

TERCERO: ORDENAR al liquidador que dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuera el caso, acerca de la existencia del proceso; y publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, esto es EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, en el que se convoque a los acreedores de la deudora, a fin de que se hagan parte en el proceso.

CUARTO: ORDENAR al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora, tomando como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deuda. Para la valoración de inmuebles y automotores, tomara en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR por secretaría OFICIAR a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra la deudora para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so

SOLICITANTE: GABRIEL GOMEZ ROMERO CC. 1.090.502.245
ACREEDORES: VARIOS

pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos de alimentos.

SEXTO: PREVENIR a todos los deudores del concursado que solo paguen a la liquidadora advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Firma Electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 18 de abril de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **811fe41f2fc91e3b543cc694632294a401562617c094895e784ac66e5f40eab5**

Documento generado en 17/04/2024 11:52:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: MARTHA CAROLINA PORTILLA, XIOMARA PORTILLA CALDERON, ESMERALDA PORTILLACALDERON, EDWIN PORTILLA CALDERON, MARIA LUISA PORTILLA CALDERON, MARIA MONICA RUBIO PORTILLA y ARTURO RUBIO PORTILLA.

CAUSANTES: RODOLFO PORTILLA BUITRAGO (Q.E.P.D.) y ROSA AMIRA PORTILLA DE RUBIO (Q.E.P.D.)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

SUCESIÓN INTESTADA (MENOR)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2024-00276-00

San José de Cúcuta, diecisiete de abril de dos mil veinticuatro

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo para resolver lo que en derecho corresponda, efectuado el estudio del expediente, se proceden a realizar las siguientes precisiones y pronunciamientos:

Revisada la demanda y sus anexos, observa el despacho que:

- No se allega el registro civil de nacimiento de ROSA AMIRA PORTILLA DE RUBIO (Q.E.P.D.), que acredite su parentesco con BENITO PORTILLA CARREÑO (Q.E.P.D.) y MARÍA LUISA BUITRAGO DE PORTILLA (Q.E.P.D.), (numeral 3° del artículo 489 del C.G.P.). Téngase en cuenta al respecto que, en el expediente no se encuentra acreditado la solicitud que elevase la parte demandante ante la Registraduría Nacional del Estado Civil y la negativa de dicha entidad en la entrega del documento en mención. (numeral 10 del artículo 78 del C.G.P).

Por lo anterior se procederá a inadmitir la demanda y a conceder a la parte actora un término de cinco (05) días para subsanar las glosas anotadas (Artículo 90 del CGP).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, **CONCÉDASELE** a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane las observaciones anotadas, so pena de ser rechazada la demanda

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. PEDRO VICENTE ROA CORNEJO, para actuar como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 18 de abril de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c661c3879a01e9d44b83b92183c12e7bf2963f371a092dbddf815121a6e5b9**

Documento generado en 17/04/2024 11:43:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8

DEMANDADO: EULER MIKENSE GIRALDO PRADA CC. 1.090.407.751



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

VERBAL SUMARIO – CANCELACIÓN Y REPOSICION DE TÍTULO VALOR
RAD No. 54-001-4003-003-2024-00277-00

San José de Cúcuta, diecisiete de abril de dos mil veinticuatro

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el Artículo 82 y 398 y s.s. del CGP, artículo 6° y demás normas concordantes de la Ley 2213 de 2022, se admitirá la demanda.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Cancelación y Reposición de Título Valor, instaurado por BANCOLOMBIA S.A, en contra de EULER MIKENSE GIRALDO PRADA.

SEGUNDO: CITAR Y NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado antes mencionado, de conformidad a lo previsto en el artículo 291 y 292 del CGP, y/o el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Córresele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

TERCERO: POR LA PARTE INTERESADA elabórese y publíquese un Extracto de la Demanda por una vez en un periódico de amplia circulación nacional, el cual deberá contener además de la identificación del juzgado, el nombre de las partes y la dirección donde el emisor, aceptante o girador, recibirá notificación; además, se incluirán todos los datos necesarios para la completa identificación del título (Incisos 2, 7 y 8 del Art. 398 CGP).

CUARTO: Désele a esta Demanda el trámite de Proceso VERBAL SUMARIO (Numeral 6° Artículo 390 del CGP).

QUINTO: RECONOCER personería a la sociedad ALIANZA SGP S.A.S, quien actúa a través del Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, para actuar como apoderada del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se comparte el link del expediente digital para conocimiento del apoderado de la parte actora, al cual podrá acceder a través de su correo electrónico: 54001400300320240027700

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Firma Electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 18 de abril de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98af8c1c0db7867a40d3c24cd6e3530e1d5794795d0ec64641b9ea8b92ffe455**

Documento generado en 17/04/2024 11:44:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: RENTABEN S.A.S. NIT. 890.502.532-0
DEMANDADO: ELKIN YESID LAMUS VARGAS CC. 13.748.395



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

VERBAL SUMARIO- RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
RAD No. 54-001-4003-003-2024-00281-00

San José de Cúcuta, diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos reúnen a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 82, 84, 384 y concordantes del C. G. del P, artículo 6 y demás normas concordantes de la Ley 2213 de 2022, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado instaurada por RENTABIEN S.A.S contra ELKIN YESID LAMUS VARGAS.

SEGUNDO: Darle a esta demanda DECLARATIVA el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, única instancia.

TERCERO: CITAR Y NOTIFICAR personalmente este proveído a la parte demandada antes mencionada, de conformidad a lo previsto en el Art. 291 y 292 del CGP y/o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días (artículo 391 del C.G.P.).

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que, dentro de los 30 días adelante el trámite de notificación a la parte demandada. Adviértasele que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del Código General del Proceso, declarando el **DESISTIMIENTO TÁCITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento. Adviértase a las partes para que den cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del CGP

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. DIEGO SEBASTIAN LIZARAZO REDONDO, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido.

Se comparte el link del expediente digital para conocimiento del apoderado de la parte actora, al cual podrá acceder a través de su correo electrónico: 54001400300320240028100

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Firma Electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 18 de abril de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ff4c699ffca9815b87d74be156b756747ce93232fa4d89486c41967a2c43ee**

Documento generado en 17/04/2024 11:43:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: CREDIMUEBLES LTDA NIT. 890.505.118-8
DEMANDADO: JHON FREDY FLOREZ CC. 1.091.662.189, ESMITH YOLETH SIENDUA SANDOVAL CC. 1.090.523.049 Y JORGE ELICER VEGA ALBARRACIN CC. 1.090.502.359



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2024-00286-00

San José de Cúcuta, diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Realizado el estudio formal de la demanda y sus anexos, observa el despacho que:

- La parte ejecutante no manifiesta bajo la gravedad del juramento que, el ORIGINAL del título valor LETRA DE CAMBIO, aportado como base de recaudo se encuentra en su poder. (artículo 245 del C.G.P e Inc 3 artículo 3 ley 2213 del 2022)

Por lo anterior se procederá a inadmitir la demanda y a conceder a la parte actora un término de cinco (05) días para subsanar las falencias anotadas (Artículo 90 del CGP).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, **CONCÉDASELE** a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane las observaciones anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica la Dra. BELKYS JOHANNA GARCIA YANEZ, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Firma Electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 18 de abril de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc9d00f31ef2bd818ecfcc3c600583eb2708e74f5a53468cf58b2b761d0ca689**

Documento generado en 17/04/2024 11:52:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>